

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 200/2018 Estudio de concentración de metales en
moluscos bivalves

Bahía Laredo, Región de Magallanes

AUTORIZA A CARLOS MUÑOZ CONSULTORÍA EN
MEDIO AMBIENTE EIRL PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 18 OCT. 2018

RESOL. EXENTA Nº 3677

VISTO: Lo solicitado por Carlos Muñoz Consultoría en Medio Ambiente EIRL mediante C.I. SUBPESCA Nº 8140, de fecha 27 de julio de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº 200/2018, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV) Nº 200/2018, de fecha 04 de septiembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de concentración de metales en moluscos bivalvos, Bahía Laredo, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 635 de 1948, Nº 147 de 1986 y Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 653 de 2003, Nº 735 de 2011, y Nº 101 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 586 de 1996 y Nº 2302 de 2003, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante el ingreso C.I. SUBPESCA Nº 8140 de 2018, citado en Visto, Carlos Muñoz Consultoría en Medio Ambiente EIRL solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de concentración de metales en moluscos bivalvos, Bahía Laredo, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 200/2018, citado en Visto, la División de Administración Pesquera informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Carlos Muñoz Consultoría en Medio Ambiente EIRL, R.U.T. N° 76.211.201-9, domiciliada en Avenida Valle Generoso 565, casa 39, Pudahuel, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Estudio de concentración de metales en moluscos bivalvos, Bahía Laredo, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la concentración de metales en organismos bivalvos en el área de influencia del proyecto.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 31 de diciembre de 2018, en la Bahía Laredo, Rada Pelicano, cercano a la ciudad de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar la captura sin devolución de 100 individuos por cada una de las siguientes especies: cholga ***Aulacomya ater***, almeja o tumbao ***Semele solida***, ostión ***Chlamys patagonica***, huego o navajuela ***Ensis macha***, y chorrito ***Mytilus chilensis***, mediante la extracción de forma directa mediante buceo.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Tamaño mínimo legal del recurso cholga ***Aulacomya ater***, establecida mediante el D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Tamaño mínimo legal y veda del recurso ostión ***Chlamys patagonica*** establecida mediante la Resolución Exenta N° 586 de 1996, de esta Subsecretaría, y el Decreto Exento N° 101 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.
- c) Tamaño mínimo legal y veda del recurso huego o navajuela ***Ensis macha*** establecida mediante la Resolución Exenta N° 2302 de 2003, de esta Subsecretaría, y el Decreto Exento N° 653 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 735 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

d) Tamaño mínimo legal del recurso chorito *Mytilus chilensis*, establecida mediante el D.S. Nº 635 de 1948, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos (excluye día sábado y feriados), contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a don Carlos Muñoz Sepúlveda, cédula de identidad Nº 11.483.603-6, del mismo domicilio.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

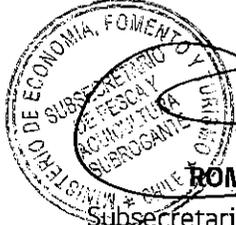
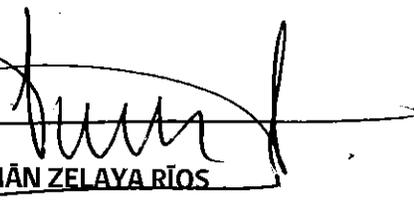
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

18.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cel
NLI/LOP

[Faint, illegible stamp or text]